Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DESPACHO COMISORIO
RADICADO INTERNO: 2022-00005-00
Juzgado origen: JPM SAN ALBERTO, CESAR
Radicado: 2020-00231

Al Despacho de la señora jueza, informándole que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, comisionó a éste estrado judicial para la práctica de la diligencia de secuestro, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 20 de mayo de 2022
FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

El Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar, mediante providencias del 18 de marzo de 2022, comisionó a la suscrita para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-54342, concediendo amplias facultades inclusive la de subcomisionar.

En razón a lo anterior, se dará cumplimiento a la comisión para los anteriores efectos y de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del articulo 37 y el inciso 2º del artículo 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1º de la Ley 2030 de 2020, se ordenará subcomisionar al Alcalde del Municipio de la Esperanza, Norte de Santander, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-54342 de propiedad del demandado PABLO PRÍNCIPE LAMUS FLÓREZ; al subcomisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del C.G.P., incluso para subcomisionar, relevar del cargo al secuestre si es necesario atendiendo la lista de auxiliares de la justicia emitida por el Consejo Superior de la Judicatura (para este Distrito) acreditando que se le remitió la comunicación al secuestre nombrado, posesionarlo, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Como secuestre se designará al señor ARMANDO MANRIQUE BOHÓRQUEZ, quien se encuentra en turno de lista de la lista de auxiliares de la justicia, emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquesele al secuestre la designación conforme lo establece el artículo 49 del C.G.P., se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 ibídem. Se fijará como honorarios provisionales lo correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mcte. Así mismo, el secuestre deberá estarse a lo dispuesto en artículo 50 del C.G.P.

De otra parte, se le solicitará colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por impuesto y otros a cargo del bien, dando cumplimiento al numeral 6º del art. 595 del C.G.P dicho

informe deberá allegarse al Despacho de conocimiento, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR cumplimiento a la comisión emanada del Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto, Cesar.

SEGUNDO: SUBCOMISIONAR al Alcalde del Municipio de la Esperanza, Norte de Santander, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°261-54342 de propiedad del demandado PABLO PRÍNCIPE LAMUS FLÓREZ; a la burgomaestre se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del C.G.P., incluso para subcomisionar, relevar del cargo al secuestre si es necesario atendiendo la lista de auxiliares de la justicia emitida por el Consejo Superior de la Judicatura (para este Distrito) acreditando que se le remitió la comunicación al secuestre nombrado, posesionarlo, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Como secuestre se designará al señor ARMANDO MANRIQUE BOHÓRQUEZ, quien se encuentra en turno de lista de auxiliares de la justicia emanada del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele la designación conforme lo establece el artículo 49 del C.G.P., se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 ibídem. Se fija como honorarios provisionales lo correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) mcte. Así mismo, el secuestre deberá estarse a lo dispuesto en artículo 50 del C.G.P.

Advertirle que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello.

SOLICITAR al funcionario comisionado la colaboración para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por impuesto y otros a cargo del bien, dando cumplimiento al numeral 6º del art. 595 del C.G.P dicho informe deberá allegarse al Despacho de conocimiento, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

En aplicación del artículo 11 del Decreto Ley 806 de 2020, por secretaria líbrese el despacho comisorio y el oficio con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d72a25b9d44df8f2f475ca07527f26f211710788760076a5fb1ca653717a6731
Documento generado en 26/05/2022 10:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica